

La falta grave del respeto debido al principal, hace perder al empleado los beneficios que le acuerdan las leyes.

Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía de Aviación Faucett y doña Luzmila Vásquez, en la causa que sigue la segunda con la Faucett, sobre indemnización.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia del Juez, debe revocarse en la parte que manda pagar un sueldo, por año de servicios, aplicando indebidamente la ley 8439, porque el capital de la Compañía Faucett no llega a 500,000 soles, según consta de la escritura pública de 30 de abril de 1928, inscrita en el Registro Mercantil (boleta de fs. 15).

Contra el mérito de esta escritura no puede prevalecer informe de peritos.

Procede declarar que HAY NULIDAD en parte en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, declarar que solo procede el pago de cuatro medios sueldos; y que NO HAY NULIDAD en lo demás, que el fallo de primera instancia, que ha sido confirmado, contiene.

Lima, marzo 30 de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de agosto de 1939.

Vistos: en discordia de votos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y **considerando**: que doña Luzmila Vásquez servía a la vez en la compañía de aviación Faucett y en la Frederick Snare Corporation, con conocimiento de ambas: que don Ernesto de Zaldo, Gerente de la segunda, logró, según declara a fs. 19 vta., que la primera mitigara el rigor del horario que había señalado a la demandante desde el 1° de enero de 1938, de modo que pudiese atender a ocupaciones urgentes bajo sus órdenes: que, no obstante esto, el Gerente de la Faucett insistió a fs. 25 en el estricto cumplimiento de ese horario: por lo que la demandante le dirigió la carta violenta en inglés, de fs. 11, traducida a fs. 47, que motivó la despedida de fs. 13: que por los términos irrespetuosos de esa carta, la demandante incurrió en la causal especial de despedida prevista en el inciso 3° del art. 294 del C. de C. y por consiguiente, ha perdido el derecho a la indemnización y beneficios por su tiempo de servicios, conforme al art. 2° de la ley No. 4916, con excepción de la póliza de seguros: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 27 vta., su fecha 13 de diciembre último, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 89, su fecha 17 de noviembre del mismo año, declara que la Compañía de Aviación Faucett debe entregar a la demandante una póliza de seguro vigente en el momento de la despedida: declararon **HABER NULIDAD** en lo demás que la sentencia

de vista contiene: reformándola, y revocando la apelada, declararon sin lugar la demanda en los demás puntos que comprende, sin costas; y los devolvieron.

Valdivia. — Barreto. — Zavala Loaiza. — Lavalle.

Nuestro voto es por la no nulidad de la sentencia de vista.

Cárdenas. — Ballón.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de agosto de 1939.

Autos y vistos; ampliando la resolución de fecha 4 de los corrientes: declararon que la Compañía de Aviación Faucett Sociedad Anónima, se halla obligada a pagar a doña Luzmila Vásquez la cantidad de setenticinco soles, que representa el sueldo por la semana de trabajo en que estuvo al servicio de la Compañía en el mes de enero de 1938 y a entregarle el certificado de trabajo con arreglo a ley; dejaron a salvo el derecho de la demandante respecto a la indemnización por vacaciones, para que lo haga valer donde viere convenirle; y mandaron se devuelvan los de la materia como está ordenado.

**Valdivia. — Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas.
Ballón. — Lavalle.**

M. Arillas O. de V., Secretario.